

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante:	FERNANDO ALEXIS ZULUAGA MONTANO
Demandado:	ASISTENCIA MEDICA EN AMBULANCIA E.U
Radicado:	190014003003-2022- 00646-00

Viene a despacho la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, formulada por: FERNANDO ALEXIS ZULUAGA MONTANO, por intermedio de apoderado judicial, Dr. JOSE LUIS CIFUENTES DOMINGUEZ, contra la persona jurídica ASISTENCIA MEDICA EN AMBULANCIA E.U., encontrándose vencido el término concedido para subsanar la demanda, a fin de que aportara: **1.-** La calidad en que interviene el demandante FERNANDO ALEXIS ZULUAGA MONTANO, quien se movilizaba el día del accidente en el vehículo de placas **SNP434**, que sufrió los daños que se reclaman dentro de la presente demanda de acuerdo a los hechos referidos en la demanda, por cuanto no se aporta certificado de tradición expedido por la Secretaria de Tránsito y Transporte respectiva - Art. 53 C.G.P.- **2.-** No se ha demostrado la calidad en que se cita a la entidad demandada ASISTENCIA MEDICA EN AMBULANCIA E.U., de quien se dice es la propietaria del vehículo **IH0698**, pues no se ha aportado el certificado de tradición expedido por la autoridad de tránsito respectiva que demuestre que ostenta la propiedad sobre el vehículo - art. 84 C.G.P. numeral 2.- **3.-** El certificado de existencia y representación de la entidad demandada ASISTENCIA MEDICA EN AMBULANCIA E.U – Art. 84 C.G.P., a fin de establecer la representación legal, domicilio, dirección electrónica y la competencia, en razón del territorio -Art. 6 numeral 28 ibidem.- **4.-** La póliza exigida en el artículo 590 del C.G.P. a fin de decretar la medida cautelar solicitada y obviar el requisito de la exigencia de la conciliación extrajudicial prevista en el Art. 90 numeral 7 ibidem y la gestión de notificación de la demanda y de sus anexos al demandado, exigida en la Ley 2213 de 2022 en su Art. 6.- **5.-** No se ha presentado memorial poder que faculte al apoderado judicial para iniciar la presente demanda -Art 74 C.G.P.- **6.-** No se ha indicado en el acápite notificaciones el lugar, dirección física o electrónica que tenga la parte demandada para recibir notificaciones -Art.82 numeral 10.- **7.-** No se ha presentado el informe de accidentes elaborada por la respectiva entidad de Tránsito, dada la fecha de ocurrencia de los hechos materia de la presente demanda – Art 84 C.G.P.

Por lo anterior al no haberse subsanado la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 ibidem se procederá a rechazar la presente demanda.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

R E S U E L V E

1. RECHAZAR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, adelantada por: FERNANDO ALEXIS ZULUAGA MONTANO, por intermedio de apoderado judicial Dr. JOSE LUIS CIFUENTES DOMINGUEZ, contra la persona jurídica ASISTENCIA MEDICA EN AMBULANCIA E.U, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

2. ORDENAR notificar esta decisión a la apoderada judicial mediante el estado electrónico de la Pagina Web que tiene el despacho, advirtiéndole que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

3. Previa cancelación de su radicación, ARCHIVESE en los de su clase.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili